

### III.- NORMAS DE CONVIVENCIA

#### CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES

##### 1. Declaración de convivencia

###### LA CONVIVENCIA:

En el preámbulo del Plan de convivencia, la comunidad educativa del IES BEASAIN efectúa una DECLARACIÓN DE CONVIVENCIA, en la que se fija como objetivo prioritario SABER CONVIVIR.

En la Declaración de Convivencia se dice que el objetivo fundamental de esta comunidad educativa es aprender a CONVIVIR, por lo que, en lo que respecta a los problemas que pueden surgir entre los agentes de la comunidad escolar, se dará prioridad a la sensibilización y a la prevención. A fin de potenciar una convivencia basada en la paz y en el RESPETO, en caso de CONFLICTO, se reforzará la figura del INTERMEDIARIO y se impulsará la RESOLUCIÓN, impidiendo la AGRESIÓN y aplicando la DISCIPLINA.

##### 2. EL Plan de Convivencia y el Observatorio de Convivencia (art. 5)

El IES BEASAIN Aactivará el Plan de convivencia, que ocupará un lugar destacado en el Proyecto Educativo y se desarrollará en el Plan Anual, que recogerá lo dispuesto en el DECRETO 201/2008 sobre derechos y deberes de alumnos y alumnas y profundizará sobre su contenido siguiendo el esquema planificación-actuación-evaluación-modificación

##### 3. Protección de los derechos del alumnado (art. 3)

Los alumnos y alumnas ejercerán sus derechos sin perjuicio del cumplimiento de sus deberes y del reconocimiento y respeto de los derechos del resto de los miembros de la comunidad educativa.

Todos los miembros de la comunidad educativa tienen el deber de respetar los derechos de los alumnos y alumnas recogidos en los artículos 6 al 20 del DECRETO.

Los órganos de gobiernos y el personal docente del centro velarán por el correcto ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los alumnos y alumnas en el DECRETO y en este ROF.

#### 4. Garantía del cumplimiento de los deberes (art. 4)

El incumplimiento de los deberes de los alumnos y alumnas será considerado, como mínimo, conducta inadecuada. Cuando dicho cumplimiento infiera en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes de los demás miembros de la comunidad educativa, será considerada conducta contraria a la convivencia en el centro o conducta gravemente perjudicial a dicha convivencia.

Todas las conductas que supongan incumplimiento de los deberes de los alumnos o alumnas deberán ser corregidas en el plazo más inmediato posible con medidas relacionadas con la conducta a corregir.

La finalidad de las medidas correctoras será esencialmente educativa y su imposición se regirá por los principios de proporcionalidad. Se escuchará al alumno o alumna y se dará prioridad a la solución mediante conciliación y reparación, buscando la mayor eficacia educativa. En el IES Beasain se recurrirá, entre otros, a los procedimientos de intermediación para lo que se nombrará un Intermediario.

Los deberes de los alumnos y alumnas serán los referidos en los artículos 21-27 del DECRETO. A las conductas no tipificadas en dichos artículos no se les impondrá medida correctora alguna. De todos modos, según lo dispuesto en los artículos 30.1.l, 31.1.n y 32.1.ñ., el centro podrá explicitar ejemplos concretos de conductas irregulares.

#### 5. Puesta en conocimiento de las normas de convivencia

A fin de garantizar el conocimiento por toda la comunidad educativa de las conductas que pueden ser objeto de corrección, el IES BEASAIN dará a conocer o recordará, al principio de cada año académico, al personal docente y no docente, al alumnado y a los padres y madres las normas de convivencia incluidas en este ROF. Con tal fin se utilizará la red de comunicación a concretar en el Plan Anual.

## CAPÍTULO II. DERECHOS DEL ALUMNADO / DEBERES DEL CENTRO

Información a los alumnos y alumnas de sus derechos, protección y ayuda por parte del profesorado.

El profesorado y el personal no docente del IES BEASAIN contribuirán a la protección de los derechos de los alumnos y alumnas recogidos en el DECRETO 201/2008 de 2 de diciembre, según lo dispuesto en este Reglamento así como en las directrices del Órgano de Gobierno.

Al inicio del año académico se organizarán, siguiendo el procedimiento establecido, sesiones informativas sobre los derechos y deberes del alumnado.

#### 1. Derecho a la educación integral (art. 6)

Dado que el centro funciona en el marco de un sistema de gestión integrado, los profesores y profesoras basarán la actividad docente en lo establecido en el proceso de programación y seguirán en sus actividades de enseñanza-aprendizaje los procedimientos y normas establecidos en ella. En estas programaciones se dará especial importancia al aprendizaje de la convivencia y al desarrollo como persona de los alumnos y alumnas.

#### 2. Derecho a la atención inmediata. (art. 7)

Tanto los tutores y tutoras como el profesorado en general estarán obligados a poner en conocimiento del jefe de estudios o del director si detectan que un alumno o alumna está siendo víctima de malos tratos o se encuentra en peligro o sin protección según lo previsto en los artículos 7.2 y 7.3 del DECRETO de Derechos y Deberes.

Así mismo, el profesorado deberá prevenir o detectar lo antes posible los casos de maltrato entre iguales. En este último supuesto se pondrán inmediatamente en contacto con el Equipo directivo, a fin de que se apliquen los protocolos adecuados según lo previsto en el Proceso de convivencia.

#### 3. Derecho a la protección del honor, la intimidad y la propia imagen. (art. 8)

a) Los alumnos y alumnas así como el resto de la comunidad educativa tienen derecho a que se proteja su honor, su intimidad y su propia imagen. En consecuencia, los Órganos de gobierno, los tutores y tutoras y todo el profesorado del IES BEASAIN adoptarán las medidas necesarias para proteger dicho derecho. El Equipo directivo propondrá al Consejo Escolar una serie de normas relativas a la grabación de imágenes y la utilización de los teléfonos móviles y las nuevas tecnologías. El Consejo Escolar deliberará acerca de la aprobación o rechazo de dichas normas. Según la normativa vigente, queda prohibido filmar, sacar fotografías y utilizar el teléfono móvil en clase.

b) En caso de que se permita la utilización de los aparatos mencionados fuera del aula –en el edificio o en el recinto escolar- se marcarán las limitaciones pertinentes. En cualquier caso, queda prohibido filmar o fotografiar a un miembro de la comunidad sin su consentimiento, así como utilizar filmaciones o fotografías sin permiso de la persona o personas afectadas, aunque las imágenes hayan sido obtenidas con su adquiescencia.

#### 4. Derecho a una evaluación objetiva del rendimiento académico y a la reclamación de las calificaciones (art. 9)

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la LEPV y en el DECRETO 201/2008 y a fin de garantizar el derecho de los alumnos y alumnas a que su rendimiento académico sea evaluado con objetividad, se cumplirá lo establecido en los procedimientos de Programación y Evaluación, teniendo como base los principios de publicidad, información y transparencia. De igual forma, existe también un procedimiento de reclamación contra la calificación final. Con objeto de garantizar este derecho, el IES BEASAIN se asegurará de que el profesorado ofrecerá al inicio de curso información escrita de los contenidos, los objetivos y los criterios de evaluación de todas y cada una de las asignaturas a los alumnos y alumnas y a los padres y madres que lo solicitaren. Del mismo modo, el centro garantizará la existencia de un procedimiento de revisión de pruebas y de reclamación contra las calificaciones.

#### 5. Derecho a la orientación Escolar y Profesional. (art.10)

Los alumnos y alumnas tendrán cumplida información acerca del centro antes de su ingreso en el mismo. A estos efectos, se les explicarán los aspectos más importantes y se les mostrarán las instalaciones de las que dispone. Desde el momento de su matriculación se ofrecerá al alumnado un servicio de orientación personalizado, adecuado a las aptitudes, capacidades e intereses de cada alumno o alumna, excluyendo orientaciones basadas en el sexo u otra circunstancia. También se ofrecerá asesoramiento sobre la situación y perspectiva del empleo. En este sentido, el centro se relacionará con las instituciones y empresas, tanto públicas como privadas, del entorno.

Este derecho queda garantizado en el Plan de Orientación del centro, que figura en el proceso Orientación.

#### 6. Derecho a la integridad física y moral, a la identidad y a la dignidad personal. (art. 11)

Los alumnos y alumnas tienen derecho a ser tratados con respeto, por lo que no podrán ser objeto de trato degradante o vejatorio. Cuando sea preciso, serán corregidos mediante medidas exentas de arbitrariedad y con finalidad educativa. Por lo tanto, no podrán ser objeto de castigos físicos o morales. Quedará redfejado en el proceso Convivencia

Por otro lado, la actividad académica de los alumnos y alumnas deberá realizarse en condiciones de seguridad e higiene adecuadas. En ningún caso se podrá permitir la tenencia, la venta y el consumo de tabaco, alcohol u otras drogas dentro del ámbito escolar. Documento Seguridad e Higiene.

#### 7. Derecho a la libertad de conciencia. (art. 12)

El IES Beasain respetará la libertad de conciencia y las convicciones morales e ideológicas de sus alumnos y alumnas. Durante la prematrícula se les ofrecerá información acerca del Proyecto educativo del centro y se les garantizará el derecho a recibir enseñanza religiosa y a no recibirla. Los órganos de gobierno garantizarán también que la educación que se imparta esté libre de manipulaciones de cualquier tipo. Se desarrollará en los procesos de orientación y programación.

#### 8. Derecho de reunión (art. 13)

Los órganos de gobierno garantizarán el derecho de reunión de los alumnos y alumnas, asegurándose de que la práctica del mismo está en consonancia con el objetivo de la educación y cumple los requisitos que la LEY de protección al menor exige en este aspecto, por lo que actuarán de acuerdo al procedimiento pertinente.

En consecuencia, si amparándose en el derecho de reunión, un grupo de alumnos y alumnas decidiera no asistir a clase o a cualquier otra actividad escolar, su conducta no será considerada inadecuada, por lo que no serán objeto de medidas correctoras, siempre que se respete el procedimiento inasistencia a clase.

#### 9. Derecho a la libertad de expresión escrita. (art. 14)

1. En cumplimiento del artículo 14 del DECRETO 201/2008 de 2 de diciembre que reconoce a los alumnos y alumnas el derecho a la libertad de expresión, el IES BEASAIN aplicará el siguiente procedimiento:

a) Existe un reglamento que regula el modo, los espacios y los lugares donde se podrá ejercer este derecho, por lo que se han colocado en los distintos edificios paneles destinados a tal fin. En cualquier caso, nunca se sobrepasarán los límites del respeto a las instituciones y a los miembros de la comunidad educativa.

b) En cualquier información que se haga pública en los lugares y espacios destinados a tal fin deberá constar el nombre de la persona, institución, asociación o grupo responsable de la misma. Asimismo, no se admitirán informaciones que vulneren los principios de la convivencia.

c) En las aulas sólo podrá haber información relativa a las actividades escolares.

2. Las informaciones que no respeten estas normas serán retiradas por orden del director o del jefe de estudios. Será retirado también todo el material cuya fecha ha caducado y el que ha sido colocado fuera de los lugares permitidos.

#### 10. Derecho de asociación. (art. 15)

El IES BEASAIN facilitará los locales adecuados para las actividades propias de las asociaciones de alumnos y alumnas legalmente constituidas siempre que ello no suponga alteración en la vida académica y se garantice su correcta utilización.

#### 11. Derecho a la participación en la vida del centro y en su funcionamiento. (art. 16)

Al inicio del año académico los alumnos y alumnas elegirán el delegado y el subdelegado de cada grupo. Éstos constituirán la Comisión de delegados de la que saldrán los representantes del alumnado en el Consejo Escolar y en el Observatorio de la Convivencia. Participación del alumnado

#### 12. Derecho a la información. (art. 17)

Los alumnos y alumnas tienen derecho a estar informados acerca del centro y de la vida académica, por lo que se establecerán unos cauces de comunicación que serán utilizados de forma sistemática. El Plan Anual recogerá los procedimientos en los que se concretarán los tiempos, los modos, los temas, etc.

### 13. Derecho a la igualdad de oportunidades. (art. 18)

El alumnado con necesidades educativas especiales tiene derecho a ser atendido de acuerdo con sus propias necesidades. El IES BEASAIN dispone un Aula de Aprendizaje de Tareas (AAT) que acoge a alumnos y alumnas que presentan necesidades educativas especiales. Por otro lado, se ofrecen también clases de refuerzo.

### 14. Derecho de protección social. (art. 19)

El centro deberá adoptar medidas de protección en los casos de maltrato entre iguales y de manera especial en los de acoso sexista y violencia machista contra las mujeres, pudiendo proponer, si lo consideran necesario, el cambio de centro docente para los acosadores y acosadoras. Si las víctimas así lo requieren y solicitan, se les facilitará a ellas mismas el traslado. En todo caso, las víctimas de acoso tendrán derecho a la ayuda psicológica que precisen. En el proceso de formación se concretará que sesiones de formación y que acciones se llevarán a cabo cada curso.

### 15. Garantía del respeto a los derechos de los alumnos y las alumnas. (art. 20)

Todos los alumnos y alumnas tienen el derecho y el deber de conocer los derechos que se les reconocen. Con este fin, el centro organizará sesiones informativas para los nuevos alumnos y alumnas en el marco de la red de información diseñada al respecto.

## CAPÍTULO III. DEBERES DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS

El incumplimiento de los deberes será considerado siempre conducta inadecuada como mínimo. Las conductas que impidan al resto de los miembros de la comunidad escolar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, serán consideradas conductas contrarias a la convivencia en el centro y conductas que perjudican gravemente a la convivencia en el centro.

Las medidas correctoras tendrán una finalidad educativa y se aplicarán teniendo en cuenta la proporcionalidad. Se escuchará al alumno o alumna y se dará prioridad a la reconciliación y a la reparación.

#### 1. Deber de estudio. (art. 21)

Es deber del alumno o alumna estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades, poniendo todo el interés y trabajo necesario en la adquisición de todas las competencias necesarias para vivir y convivir con dignidad, así como para su futura inserción laboral, contribuyendo a la creación y mantenimiento de un ambiente adecuado al trabajo intelectual y evitando comportamientos perturbadores en el aula. Los alumnos y alumnas tienen, asimismo, la obligación de mantener una conducta de honradez en los exámenes y ejercicios.

#### 2. Deber de participación en las actividades formativas. (art. 22)

Todos los alumnos y alumnas tienen el deber de participar en las actividades formativas interviniendo con interés, realizando los trabajos personales que se le encomienden y colaborando en los grupos de trabajo que se organicen.

### 3. Deber de asistencia. (art. 23)

1. Los alumnos y alumnas deben asistir diariamente a clase con puntualidad, sin ausencias injustificadas y respetando los horarios de entrada y salida.

2. Se consideran injustificadas: en caso de alumnos o alumnas mayores de edad, aquellas inasistencias o impuntualidades que no sean justificadas siguiendo los procedimientos que de costumbre en la sociedad. Cuando el alumno o alumna es menor de edad, deberán excusarse por escrito por sus padres, madres o representantes legales. En ambos casos, se aportará justificación admisible de acuerdo con las normas establecidas en el centro, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 13.3 y 13.4 del DECRETO de Derechos y Deberes.

### 4. Deber de favorecer la convivencia. (art. 24)

1. Los alumnos y alumnas deben participar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando tanto el derecho de sus compañeros y compañeras a la educación como la autoridad y orientaciones del profesorado

2. Para ello los alumnos y alumnas deben: conocer las Normas de Convivencia integradas en el Reglamento de todos los miembros de la comunidad educativa; comportarse de manera correcta con todos ellos, sin lesionar los derechos de las demás personas al ejercer los suyos, utilizando exclusivamente métodos pacíficos para resolver los posibles conflictos, manteniendo siempre actitudes de tolerancia y solidaridad con los compañeros y compañeras y facilitando el ejercicio de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.

3. Los alumnos y alumnas tienen el deber de colaborar en el procedimiento para la aplicación de las medidas correctoras de las conductas contrarias y gravemente perjudiciales para la convivencia, declarando como testigos cuando sean requeridos para ello por el director o, en su caso, por cualquier profesor o profesora encargado de la instrucción.

### 5. Deber de respetar la libertad de conciencia personal. (art. 25)

1. Los alumnos y alumnas tienen el deber de respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, sin ningún tipo de discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, lengua, cultura, religión creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.

2. Los alumnos y alumnas deberán respetar la decisión de los compañeros y compañeras que no deseen participar en el ejercicio colectivo de los derechos individuales de expresión, reunión o asociación.

3. Los alumnos y alumnas deberán abstenerse de cualquier tipo de expresiones insultantes, amenazadoras o difamatorias contra cualquier miembro de la comunidad educativa.

4. Los alumnos y alumnas no podrán utilizar en el ámbito escolar medios de grabación salvo en el caso de actividades programadas por el centro que incluyan el uso de tales medios. Incluso en esos casos no podrán grabar a ningún miembro de la comunidad educativa contra su voluntad ni sin su consentimiento expreso

#### 6. Deber de respetar las normas escolares. (art. 26)

1.- Los alumnos y alumnas deben conocer y respetar, además de los derechos que a los demás miembros de la comunidad educativa les reconoce el ordenamiento jurídico, las normas de organización, convivencia y disciplina del centro docente, cumpliendo íntegramente las disposiciones del Reglamento de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior del centro, respetando su Proyecto educativo y, en su caso, su ideario o carácter propio, incluso cuando no se comparta.

2.- Los alumnos y alumnas deberán cumplir las decisiones de los órganos de gobierno del centro docente dentro de su respectivo ámbito de competencia, incluyendo las referidas al aseo personal y a la utilización o exhibición de pertenencias personales, prendas de vestir, útiles, o aparatos electrónicos, así como las relativas a las posibles salidas del recinto escolar durante los períodos de descanso y a su comportamiento durante las mismas. Para autorizar tales salidas al alumnado será necesaria la solicitud escrita de los padres, madres o representantes legales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.3 de este Decreto.

3.- Igualmente los alumnos y alumnas deberán cumplir las instrucciones del profesorado y del personal de apoyo educativo en el ámbito de sus competencias así como las del personal no docente del centro en ejercicio de las funciones que la normativa legal les encomienda.

4.- Los alumnos y alumnas tienen el deber de realizar las acciones incluidas en las medidas educativas correctoras que les sean impuestas en el centro.

#### 7. Deber de respetar las instalaciones. (art. 27)

1.- Los alumnos y alumnas tienen el deber de conservar y hacer un buen uso del equipamiento y materiales didácticos del centro docente, utilizando las instalaciones, el mobiliario y equipamiento en general de acuerdo con su naturaleza, y para los fines a los que está dedicado, siguiendo, en su caso, las instrucciones del profesor o profesora y del personal no docente en ejercicio de sus funciones. En ningún caso deberán hacer uso, sin autorización, del equipamiento del centro docente para fines distintos a los establecidos ni fuera del horario correspondiente.



2.- Los alumnos y alumnas no facilitarán el acceso a las instalaciones del centro docente a personas ajenas al mismo sin autorización, ni acompañarán a nadie que haya accedido indebidamente. A estos efectos no se considerarán personas ajenas al centro docente quienes representen a las Asociaciones de alumnos y alumnas legalmente constituidas con implantación en el centro docente, siempre que vayan provistos de la documentación que les acredite como tales y hayan anunciado su visita a la dirección del mismo.

3.- Los alumnos y alumnas deben respetar las pertenencias y efectos personales de los otros miembros de la comunidad educativa.

#### CAPÍTULO IV. INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES. MEDIDAS CORRECTORAS

##### 1. Principios generales

a) Cualquier incumplimiento de los deberes establecidos en el DECRETO 201/2008 de 2 de diciembre se considerará como mínimo conducta inadecuada. Será considerada contraria a la convivencia toda conducta que impida al resto de la comunidad educativa el ejercicio de sus derechos. En caso de que atente contra los derechos de los miembros de la comunidad educativa, dicha conducta se considerará conducta que perjudica gravemente la convivencia en el centro docente.

b) Todo profesor o profesora tiene la obligación de corregir cualquier incumplimiento que se produzca en su presencia, respetando siempre lo establecido en el DECRETO o en este Reglamento.

##### 2. Conductas que deben ser corregidas

Las conductas que el DECRETO 201/2008 considera inadecuadas, contrarias a la convivencia o gravemente lesivas para la convivencia en el centro deberán corregirse a la mayor brevedad. En la medida de lo posible, las medidas correctoras serán de carácter educativo, proporcionadas y tendrán como objetivo la reconciliación. En este proceso se velará para que no se produzca discriminación alguna.

##### 3. Conductas inadecuadas

a) Se considerarán conductas inadecuadas las incluidas en el artículo 30 del DECRETO.

b) Según este DECRETO, será el profesor o profesora bajo cuya responsabilidad se encuentra el alumno o alumna quien se encargue de corregir las conductas inadecuadas.

c) El jefe de estudios señalará el procedimiento a seguir, que deberá siempre respetar la normativa en vigor. En caso de que la medida correctora vaya más allá de la amonestación verbal al alumno o alumna, se pondrá en conocimiento de su tutor o tutora.

##### 4. Medidas de corrección de las conductas inadecuadas

a) Faltas injustificadas de puntualidad.

Los alumnos y alumnas deberán acudir a clase con puntualidad. Si llega tarde pedirán permiso de entrada al profesor o profesora y no podrán justificar su inasistencia aduciendo motivos de retraso. (ROF, 49)

b) Faltas de asistencia injustificadas.

La asistencia a clase es obligatoria. Las faltas de asistencia por motivos de salud, tec. Deberán justificarse en el plazo de una semana, mediante la presentación al profesor o profesora del justificante cumplimentado y firmado por el padre, la madre o el representante legal del alumno o alumna. Una vez cumplido este requisito, el tutor o tutora archivará dicho justificante.

c) Causar daños en las instalaciones del centro escolar.

Causar mediando uso indebido daños en el material del centro o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa. Los alumnos y alumnas deberán hacer un buen uso de todo el material, ya pertenezca al centro o a los miembros de otra comunidad, a fin de no causar daño alguno. Quien, mediando uso indebido, causara algún daño hará frente a los gastos de reparación del mismo.

d) La desobediencia a los profesores y profesoras o autoridades académicas cuando no comporte actitudes de menosprecio, insulto o indisciplina deliberada, así como no atender las indicaciones del resto del personal en ejercicio de sus funciones.

e) Las actitudes, gestos o palabras desconsideradas contra los miembros de la Comunidad Educativa.

f) Llevar en el centro docente equipos, materiales, prendas de vestir o aparatos prohibidos por los órganos de gobierno del centro docente dentro de su ámbito de competencia.

g) Utilizar el equipamiento del centro docente, electrónico, mecánico, telefónico, informático o de cualquier clase sin autorización o para fines distintos de los autorizados.

h) Mentir o dar información falsa al personal del centro docente cuando no perjudique a ninguna persona miembro de la comunidad educativa.

i) Copiar o facilitar que otros alumnos o alumnas copien en exámenes, pruebas o ejercicios que hayan de servir para la calificación, o utilizar en ellos material o aparatos no autorizados.

j) Facilitar la entrada al centro docente a personas no autorizadas o entrar con ellas en contra de las Normas de Convivencia o instrucciones de los órganos de gobierno del centro docente.

k) Utilizar intencionadamente las pertenencias de compañeros o compañeras contra su voluntad.

l) Cualquier otro incumplimiento de los propios deberes que no constituya un impedimento, obstáculo o perturbación del ejercicio de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa, cuando no esté señalado como conducta contraria a la convivencia en el centro docente o conducta que perjudique gravemente dicha convivencia.

l1) Tener encendidos en el aula el móvil u otros artilugios, siempre que no se cuente con la autorización del profesor o profesora.

l2) Consumir tabaco en el recinto escolar.

l3) Ensuciar el recinto escolar.

Las medidas correctoras a adoptar en los puntos d), e), f), g), h), i), j), k), l) del apartado Conductas inadecuadas y medidas correctoras están incluidas en el documento Medidas para corregir conductas inadecuadas. En todo caso, a la hora de aplicar estas medidas se tendrán en cuenta los siguientes puntos:

a) Reflexión sobre la conducta inadecuada concreta y sus consecuencias.

b) Reconocimiento, ante las personas que hayan podido resultar perjudicadas, de la inadecuación de la conducta.

c) Realización de actividades de aprendizaje e interiorización de pautas de conducta correctas.

d) Realización de alguna tarea relacionada con el tipo de conducta inadecuada.

e) Orden de presentarse ante el director o directora o el jefe o jefa de estudios, o ante cualquier otro miembro del equipo directivo responsable del centro en ese momento.

##### 5. Conductas contrarias a la convivencia k y medidas correctoras

Las conductas contrarias a la convivencia están tipificadas en el artículo 31 del DECRETO de Derechos y Deberes.

El profesor o profesora testigo de una conducta contraria a la convivencia amonestará, primer lugar, verbalmente al alumno o alumna en cuestión. A continuación, le ordenará que se dirija al jefe de estudios o a su representante. Por último, siguiendo el procedimiento establecido por el jefe de estudios o el director, cumplimentará el parte de incidencias, donde hará constar lo sucedido y las medidas adoptadas con el fin de solucionar el conflicto.

a) Los actos de desobediencia a los órganos unipersonales de gobierno de los centros docentes o a los profesores o profesoras cuando vayan acompañados de manifestación de indisciplina, o expresiones insultantes, despectivas, desafiantes o amenazadoras, así como al resto del personal del centro docente en ejercicio de sus funciones.

b) Las expresiones de amenaza o insulto contra los compañeros o compañeras o contra otros miembros de la comunidad educativa cuando no estén señaladas como conducta que perjudica gravemente la convivencia en el centro docente, así como los gestos o actitudes contra los demás miembros de la comunidad educativa que puedan interpretarse inequívocamente como intentos o amenazas de agresión.

c) Sustraer modelos de examen o copias de las respuestas, así como difundirlos, venderlos o comprarlos.

d) Alterar los boletines de notas o cualquier otro documento o notificación a los padres, madres o representantes legales, así como, en el caso de alumnos y alumnas menores de edad, no entregarlos a sus destinatarios o destinatarias o alterar las respuestas a los mismos.

e) Causar, mediando uso indebido, daños en los locales, mobiliario, material o documentos del centro docente o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, cuando no constituyan conducta que perjudique gravemente la convivencia en el centro docente.

f) El incumplimiento consciente de los acuerdos válidamente adoptados por el Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar del centro docente.

g) No respetar el derecho de otros al honor, la intimidad y la propia imagen utilizando medios de grabación sin su consentimiento o, en su caso, el de sus padres, madres o representantes legales.

h) Impedir a otra persona, sin utilizar la violencia física, que haga algo a lo que tiene derecho u obligarle, igualmente sin llegar a emplear violencia física, a que haga algo contra su voluntad.

i) Los comportamientos perturbadores del orden en el autobús o en el comedor escolar, tanto de carácter individual como colectivo, cuando no constituyan conducta gravemente perjudicial para la convivencia.

j) Utilizar imprudentemente objetos que puedan causar lesiones físicas a cualquier miembro de la comunidad educativa.

k) Mentir, dar información falsa u ocultar la propia identidad al personal del centro docente, cuando de ello resulte perjuicio para otros miembros de la comunidad educativa.

l) Cualquier acto o conducta que implique discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, cultura, religión, creencia, ideología, o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, cuando no deba considerarse conducta que perjudique gravemente la convivencia.

m) La reiteración de un mismo tipo de conducta inadecuada de las señaladas en el artículo anterior hasta tres veces dentro del mismo trimestre académico, siempre que las dos anteriores hayan sido corregidas y, en caso de alumnos o alumnas menores de edad, comunicadas a los padres, madres o representantes legales.

n) Cualquier otra conducta que constituya incumplimiento de los deberes de los alumnos y alumnas siempre que interfiera de alguna manera en el ejercicio de los derechos o en el cumplimiento de los deberes de los demás miembros de la comunidad educativa y no esté señalada en el artículo siguiente como conducta que perjudique gravemente la convivencia en el centro docente.

## 6. Conductas que perjudican gravemente la convivencia

- Las Conductas que perjudican gravemente la convivencia están tipificadas en el artículo 32 del DECRETO de Derechos y Deberes.

- El profesor o profesora testigo de una conducta que perjudica gravemente la convivencia amonestará, primer lugar, verbalmente al alumno o alumna en cuestión. A continuación, le ordenará que se dirija al jefe de estudios o a su representante. Por último, siguiendo el procedimiento establecido por el jefe de estudios o el director, cumplimentará el parte de incidencias, donde hará constar lo sucedido y las medidas adoptadas con el fin de solucionar el conflicto.

a) Los actos explícitos de indisciplina o insubordinación, incluida la negativa a cumplir las medidas correctoras impuestas, ante los órganos de gobierno del centro docente o los profesores y profesoras en ejercicio de sus competencias, así como las expresiones que sean consideradas gravemente injuriosas u ofensivas contra los miembros de la comunidad educativa, verbalmente, por escrito o por medios informáticos o audiovisuales.

b) Utilizar insultos que impliquen o expresen discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.

c) El acoso sexista, entendido, de acuerdo con la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, como cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado dirigido contra una persona por razón de su sexo y con el propósito o efecto de atentar contra la dignidad de una persona o de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

d) La agresión física o psicológica contra cualquier miembro de la comunidad educativa.

e) La incitación a actuaciones muy perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro docente como son, entre otras, el consumo de tabaco, alcohol y drogas.

f) Todas las conductas contrarias a la convivencia, si concurren circunstancias de colectividad o de publicidad intencionada, sean éstas por procedimientos orales, escritos, audiovisuales o informáticos, así como cuando formen parte de una situación de maltrato entre iguales.

g) Provocar o involucrarse en altercados o conductas agresivas que impliquen riesgo grave de provocar lesiones.

h) Causar intencionadamente desperfectos en instalaciones o bienes pertenecientes al centro docente, a su personal, a otros alumnos y alumnas o a terceras personas, tanto de forma individual como en grupo.

i) Las conductas perturbadoras del orden en el autobús o en el comedor escolar que creen situaciones de riesgo para cualquier miembro de la comunidad educativa.

j) No respetar el derecho de otras personas al honor, la intimidad y la propia imagen utilizando medios de grabación contra su voluntad previamente expresada o, en su caso, contra la voluntad expresa de sus padres, madres o representantes legales.

k) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente.

l) Dañar, cambiar o modificar un documento o registro escolar, en soporte escrito, o informático, así como ocultar o retirar sin autorización documentos académicos.

m) Cualquier acto cometido conscientemente que constituiría delito o falta penal.

n) La reiteración de cualquier tipo de conducta contraria a la convivencia señalada en el artículo anterior, excepto la recogida en el apartado 1.m) del mismo, hasta tres veces dentro del mismo año académico, siempre que las dos anteriores hayan sido corregidas y, en su caso, comunicadas a los padres, madres o representantes legales.

ñ) Cualquiera otra conducta que suponga incumplimiento de los propios deberes cuando vaya directamente contra el derecho a la salud, a la integridad física, a la libertad de expresión, de participación, de reunión, de no discriminación, o al honor, la intimidad y la propia imagen de los demás miembros de la comunidad educativa o de otras personas.

#### CAPÍTULO V. CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS.

En el caso de las conductas contrarias a la convivencia y de las que la perjudican gravemente, se aplicarán las medidas correctoras previstas en el DECRETO 201/2008 de 2 de diciembre. Si fuera posible, se aplicarán las vías alternativas que contempla el Capítulo III de dicho DECRETO.

##### 1. Criterios para garantizar la proporcionalidad en la aplicación de medidas correctoras (art. 41)

Cuando se hayan de aplicar medidas correctoras de las conductas descritas deberán tenerse en cuenta las circunstancias que hayan concurrido en cada caso. Especialmente las siguientes:

a) El grado en que interfieren en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes de los demás miembros de la comunidad educativa.

b) La lesión que los demás miembros de la comunidad educativa hayan podido sufrir en su dignidad o autoridad, o la que pudieran sufrir con ocasión o como consecuencia de dichas conductas.

c) Las circunstancias personales y sociales del alumno y alumna que puedan tener incidencia en su conducta y permitan valorar justamente la importancia del incumplimiento de sus deberes y las deficiencias en las competencias básicas señaladas en el artículo 3.3.

d) Las circunstancias que hayan concurrido en la realización de los hechos constitutivos de la conducta.

## 2. Circunstancias que disminuyen la responsabilidad

a) El espontáneo reconocimiento de la conducta objeto de corrección.

b) No haber sido corregido o corregida con anterioridad.

c) En el caso de que existieran daños a material o a bienes muebles o inmuebles, su reparación fuera del horario lectivo, o el compromiso de repararlos suscrito antes de producirse la resolución del procedimiento.

d) La petición pública de excusas.

e) No haber tenido intención de causar mal, daño o perjuicio tan grave como el ocasionado.

f) En caso de agresión física, no haber producido daño o lesión.

## 3. Circunstancias que aumentan la responsabilidad.

a) El hecho de que los actos u omisiones constitutivos de la conducta corregida se realicen contra quien concurra situación de menor edad, minusvalía, inferioridad física, reciente incorporación al centro docente u otra circunstancia cualquiera que permita apreciar abuso de superioridad.

b) La existencia de intencionalidad. (\*)

c) La existencia de premeditación o acuerdo previo. (\*)

d) Cuando se produzca incitación o estímulo a la realización de los actos u omisiones constitutivos de la conducta a corregir de forma colectiva.

e) La existencia de abuso del cargo de representación en el ámbito escolar en la realización de los actos constitutivos de las conductas a corregir.

.- Existe intencionalidad cuando se actúa de forma voluntaria, con intención, a propósito.

.- Existe premeditación cuando se actúa con tranquilidad, pleno deseo, planificación previa o cuando las conductas erróneas se repiten una y otra vez

## 4. Vías alternativas para la corrección de conductas (art. 42., 43., 44., 45., 46., 47. y 48.)



Las medidas para corregir las conductas contrarias a los derechos no son inamovibles. Si se cumplen ciertas condiciones se podrán dejar en suspenso, suavizar o suprimir. Las vías alternativas son las siguientes:

#### 4.1. Disposiciones generales (art. 42)

1.- Los directores procurarán solucionar los problemas de convivencia sin tener que utilizar los procedimientos establecidos, mediante alguna de las vías alternativas que se señalan en este capítulo.

2.- Preferentemente, deberán intentar conseguir la conciliación entre el alumno o alumna cuya conducta ha lesionado los derechos de otros miembros de la comunidad educativa y aquellos o aquellas cuyos derechos han sido lesionados por dicha conducta, así como la reparación, en su caso, de los daños materiales o morales producidos.

3.- El Consejo Escolar y el Claustro de profesores y profesoras del centro deberán ser informados de los casos de corrección de conductas contrarias y gravemente perjudiciales a la convivencia por estas vías.

4.- Las conductas contrarias y gravemente perjudiciales para la convivencia, corregidas mediante la utilización de las vías alternativas recogidas en este Capítulo, sólo constarán en el centro docente a efectos de la apreciación de reincidencia.

#### 4.2. Artículo 43.- Medidas educativas aceptadas sin procedimiento.

1.- Siempre que se produzca una conducta contraria o gravemente perjudicial para la convivencia, el director, antes de iniciar el procedimiento correspondiente, deberá intentar corregirla mediante medidas aceptadas voluntariamente por el alumno o alumna o, en su caso, por sus padres, madres o representantes legales. La aceptación de las medidas propuestas determinará que no se inicie el procedimiento o la suspensión del mismo si ya estuviera iniciado.

2.- Se exceptúan los siguientes casos:

a) Las conductas gravemente perjudiciales a la convivencia en el centro docente de los alumnos o alumnas mayores de edad.

b) Las señaladas en el artículo 37.

c) Cuando se haya intentado corregir de esta manera al menos dos conductas contrarias o gravemente perjudiciales a la convivencia en el centro docente de la misma naturaleza sin que hayan alcanzado la finalidad educativa perseguida.

#### 4.3. Artículo 44.- Suspensión del procedimiento por conciliación.

1. Deberá suspenderse el procedimiento en caso de producirse conciliación, lo cual implica:

a) Reconocimiento, por el alumno o alumna, de las consecuencias contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro que se originan de su conducta y, en concreto, de la lesión a los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.

b) Presentación de disculpas o excusas.

c) Aceptación de disculpas por la persona ofendida o, en su caso, por el órgano correspondiente del centro.

d) Aceptación de la realización de alguna actividad educativa.

2.- En el caso de conductas señaladas en el artículo 37, la conciliación no suspenderá el procedimiento, pero determinará la aplicación de medidas menos restrictivas.

#### 4.4. Artículo 45.- Suspensión del procedimiento por reparación.

1.- Se suspenderá el procedimiento en caso de haberse reparado el daño producido a la víctima o a las personas o instituciones perjudicadas por la conducta contraria o gravemente perjudicial para la convivencia, o cuando se haya asumido de manera fehaciente el compromiso de repararlo, tanto en lo que se refiere a daños materiales como morales.

2.- En el caso de conductas señaladas en el artículo 37, la reparación o el compromiso de reparar no suspenderá el procedimiento, pero podrá determinar la aplicación de medidas menos restrictivas.

#### 4.5. Artículo 46.- Suspensión del procedimiento por corrección en el ámbito familiar.

Podrá suspenderse el procedimiento cuando la conducta haya sido o esté siendo corregida en el ámbito familiar de manera adecuada, a juicio del director, excepto en el caso de las conductas a que se refiere el artículo 37.

#### 4.6. Artículo 47.- Suspensión, atenuación o remisión de las medidas correctoras.

1.- Con posterioridad a la resolución del procedimiento el director, oídas en su caso las personas agraviadas, podrá acordar la suspensión condicional de las medidas aplicadas, así como la reducción del tiempo de su cumplimiento e incluso la anulación de las mismas, de oficio o a petición de la persona interesada o sus representantes legales, en el caso de las y los menores de edad, previa comprobación de un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna.

2.- Esta posible anulación no impedirá la apreciación de reincidencia en caso de repetirse las conductas merecedoras de corrección.

3.- El Consejo Escolar y el Claustro de profesores y profesoras del centro deberán ser informados de la suspensión de la aplicación de las medidas correctoras que se produzcan por este motivo.

#### 4.7. Artículo 48.- Compromisos educativos para la convivencia.

1.- En todos los casos, incluso cuando no haya habido conciliación por no haber sido aceptadas las disculpas por la persona o personas perjudicadas, se podrá suspender la aplicación de las medidas correctoras mediante la firma de un compromiso educativo para la convivencia por el alumno o alumna interesada y, en caso de ser menor de edad, también por sus padres, madres o representantes legales.

2.- En los compromisos educativos para la convivencia deberán figurar, suficientemente detalladas y temporalizadas, las actuaciones de formación en la convivencia, así como de prevención y de modificación de conductas contrarias a la misma que los padres, madres o representantes legales se comprometen a llevar a cabo, personalmente o mediante la intervención de instituciones, centros docentes o personas adecuadas. Igualmente deberán constar los mecanismos de comunicación y coordinación con el centro docente.

3.- La falta de cumplimiento de los compromisos educativos para la convivencia determinará la aplicación inmediata de las medidas correctoras

### CAPÍTULO VI: CONFLICTOS DE CONVIVENCIA EN EL CENTRO: ACCIONES Y MEDIDAS CORRECTORAS.

#### 1. Líneas generales. La prevención.

1. Al tratamiento de conductas que vulneran los derechos se le dará un sentido positivo que contribuya a un proceso educativo más ordenado en los objetivos y actuaciones, más respetuoso con todos los participantes y más eficaz en los resultados.

2. A partir de ello, se impone una revisión de las conductas perturbadoras de la convivencia en el centro, un ajuste de las actuaciones correctoras que sea necesario llevar a cabo para su gestión y, desde luego, la incorporación de la participación de todos los miembros de la comunidad educativa cuya aportación será siempre imprescindible, así como de nuevas estrategias que, además de apoyar y completar las ya existentes, permitan abordar la solución de los conflictos de forma más cercana a las dinámicas sociales existentes. La precisión y eficacia en las actuaciones está muy ligada a la claridad de la estructura donde se integran todas ellas.

3. Los profesores y profesoras de cada grupo, coordinados por el tutor o tutora, constituyen el equipo educativo, en primera instancia, de la prevención de los conflictos y de las normas de convivencia en el aula. Se considerará medida preventiva todo aquello que contribuye a mejorar el clima general y la convivencia del centro. Los desajustes de la conducta se corregirán con el trabajo de los profesores y profesoras

4. Las habilidades para la convivencia, como cualquier otra capacidad o contenido curricular, serán objeto de enseñanza en el marco habitual de actividades en el aula.

Tratar de corregir únicamente mediante sanción al alumno o alumna puede no ser efectivo, si no va acompañado de un proceso educativo sistemático que promueva la adquisición de las competencias básicas social y ciudadana y de desarrollo y autonomía personal.

5. El docente tiene, entre otras, la función de contribuir a crear y mantener un clima de convivencia adecuado en el centro para que los alumnos y alumnas estudien, trabajen y aprendan.

## 2. Procedimientos para la aplicación de las medidas correctoras.

La elección del procedimiento a utilizar para la corrección de conductas inadecuadas, contrarias o gravemente perjudiciales a la convivencia viene determinada por lo dispuesto en el Art. 49 relativo a las disposiciones generales. En el artículo 57 se alude al Procedimiento Verbal en la corrección de conductas inadecuadas. Los artículos 58 a 67 hacen referencia a la utilización de Procedimiento Ordinario. Los artículos 68 al 80, por su parte, se refieren al Procedimiento Extraordinario.

Los soportes documentales relativos a las medidas correctoras de las actitudes contrarias del DECRETO 201/2008, están disponibles para su utilización.

## 3. Procedimiento Verbal para la aplicación de las medidas correctoras.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 54 relativo a comunicar al alumno o alumna y a sus padres la conducta que se reprocha y ante la posibilidad de aplicar el artículo 31.1.m., es necesario que cualquier amonestación sea comunicada al alumno o alumna y a sus padres. El modo de proceder y la documentación de soporte figuran en vínculo (¿).

## 4. Procedimiento Ordinario para la Aplicación de las medidas correctoras.

El vínculo (¿) nos remitirá al Procedimiento Ordinario para la aplicación de las medidas correctoras para las conductas perturbadoras de la convivencia o gravemente perjudiciales.

Será de aplicación este procedimiento cuando los hechos, tanto los constitutivos de la conducta que debe ser corregida como la autoría de los mismos, sean notorios.

El procedimiento se iniciará de oficio y se realizará por escrito y comprenderá, al menos, la audiencia del alumno o alumna y, en su caso, la de sus padres o representantes legales, y la resolución que le ponga fin.

## 5. Procedimiento Extraordinario para la Aplicación de las medidas correctoras.

Será de aplicación el procedimiento extraordinario (Art. 68):

- Cuando los supuestos hechos sean conocidos a través de denuncia del perjudicado o perjudicada o de terceras personas.
- Cuando los hechos sean notorios.
- Cuando a juicio del director se considere que es el procedimiento más adecuado.
- Cuando la posible medida correctora suponga el traslado del centro (Art. 37)